

Modificaciones reglamentarias en el IRPF, el impuesto sobre sociedades y el IVA

Área de Fiscal de GA_P

El 30 de diciembre del 2017 se publicaron dos reales decretos en el *Boletín Oficial del Estado* por los que se modifican, entre otros, los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre el valor añadido, concretamente, los siguientes:

- El **Real Decreto 1074/2017**, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El **Real Decreto 1075/2017**, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Reglamento de los Impuestos Especiales, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Con carácter general, la modificación de los citados reglamentos tiene por finalidad la de adecuarlos a la vigente regulación legal, así como la de «aclarar» el contenido de determinados preceptos. Se describen a continuación los principales cambios:

- **Real Decreto 1074/2017: tributación directa (IRPF, IS e ISyD)**

- a) En relación con el *impuesto sobre la renta de las personas físicas*, cabe destacar las siguientes modificaciones:
 - Se elevan los importes exentos tanto de las becas públicas como de las concedidas por las entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, incluidos los de doctorado.
 - Se «aclarar» en la norma que, entre los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribuciones en especie, se encuentran los que son financiados por otras entidades distintas del empleador, siempre que éstas comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador. Esta modificación, con efectos desde el 1 de enero del 2017, tiene especiales repercusiones en el sector de los médicos cuya formación, en los términos indicados, es satisfecha por empresas farmacéuticas.
 - Se incrementa la cuantía diaria exenta de los denominados «vales-comida» y documentos similares, pasando de los 9 euros diarios actuales a 11 euros diarios (efectos a 1 de enero del 2018).
 - Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación, habilitando como vía alternativa la utilización del propio modelo de declaración, todo ello, como vía alternativa a las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones.
 - Se modifica la obligación de suministro de información con respecto a las operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, añadiendo como obligados a presentarla a los sujetos intervinientes en dichas operaciones (hasta ahora sólo la presentan las entidades que llevan a cabo las citadas operaciones de reducción o distribución).
 - Se otorga la condición de obligado a retener o ingresar a cuenta, por un lado, a las entidades aseguradoras respecto de las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios y, por otro, al fondo de pensiones o entidad gestora en relación con las operaciones efectuadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española.

- Finalmente, desarrollando lo ya establecido en la ley, se incluyen entre las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente.

b) Por lo que respecta al *impuesto sobre sociedades*, se efectúan los siguientes cambios:

- En relación con la obligación de presentar la denominada información país por país y con el objeto de adecuarlo a la Directiva (UE) 2016/881 de 25 de mayo, se modifica el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la declaración. Respecto de los datos a suministrar, se introduce una modificación que afecta a la información de la entidad dominante relativa al importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del periodo impositivo, sustituyéndose la denominación de “otros fondos propios existentes” por “otros resultados no distribuidos” (estos cambios tienen efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero del 2016)
- Se establece una nueva excepción a la obligación de retener respecto de las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos.
- Finalmente, respecto de la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria se efectúa una mera adaptación a los cambios realizados en la Ley a partir del 2016.

c) En el ámbito del *impuesto sobre sucesiones y donaciones*, en los supuestos de adquisición de bienes inmuebles se amplía el contenido de la declaración del impuesto, debiendo incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos. Además, se prevé la posibilidad de que la Agencia Tributaria expida una certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este impuesto, con especial repercusión para los no residentes.

• **Real Decreto 1075/2017: tributación indirecta (IVA, ITPyAJD, IIEE y facturación)**

a) En relación con el *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*, las principales modificaciones se pueden englobar en tres apartados:

- Respecto del suministro inmediato de información (SII) se incluyen las siguientes novedades: 1) se introduce la posibilidad de que la Agencia Tributaria autorice, en determinados supuestos justificados y previa solicitud del interesado, que la información remitida a través del sistema electrónico no contenga todas las menciones e información contenidas en los libros registros del impuesto, o la posibilidad de efectuar asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas a las fijadas con carácter general; 2) se permite que los sujetos pasivos que opten por aplicar

el SII de manera voluntaria puedan mantener el periodo de liquidación trimestral; y, finalmente, 3) se aclara, dentro del procedimiento general para la realización de asientos resúmenes, que las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro del mismo mes natural.

- La tramitación del reembolso de las cuotas del impuesto sobre el valor añadido en las exportaciones de bienes llevadas a cabo en el régimen de devolución a viajeros deberá realizarse, de forma obligatoria, mediante documento electrónico. Esta novedad surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2019, por lo que durante el 2018 convivirán el procedimiento tradicional basado en la factura y el sistema electrónico.
 - Por último, los sujetos pasivos de una Administración Tributaria Foral podrán optar al régimen de diferimiento del impuesto sobre el valor añadido a la importación incluyendo en autoliquidaciones periódicas las deudas por tal impuesto liquidadas por las aduanas (en cualquier caso, deberán seguir declarando el resto de sus cuotas del IVA a su Hacienda Foral).
- b) Respecto del *Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, se introduce un procedimiento de autoliquidación mensual para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por parte de empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo, para que puedan incluir en dichas autoliquidaciones todas las transmisiones del periodo. Además, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración del Estado, se introduce un nuevo medio de acreditación y pago del impuesto ante la oficina gestora competente.
- c) En el *Reglamento de los Impuestos Especiales* se incorporan determinadas medidas para impulsar la gestión y el control por sistemas electrónicos de estos impuestos. Entre estos cambios se encuentran los siguientes: 1) se introducen las modificaciones necesarias para la llevanza de los libros de contabilidad mediante un sistema informático a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, permitiendo, además, previa autorización de la oficina gestora, que aquellos contribuyentes que no estén obligados a presentar su contabilidad mediante este sistema, puedan optar a su utilización; 2) se establece un nuevo sistema de precintas para las bebidas derivadas que, mediante un código electrónico de seguridad, permite verificar su autenticidad; 3) se prevé el establecimiento de un nuevo y complejo sistema de activación de las precintas; por último, 4) se implanta un procedimiento de control informatizado para el sistema de ventas en ruta, similar al EMCS (*Excise Movement and Control System*).
- d) En el *Reglamento de Facturación* se contempla una ampliación de las competencias de la Agencia Tributaria en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de

facturas. Asimismo, se lleva a cabo un ajuste en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas (fijando éste en el momento de expedición de la factura o, en los casos en los que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, antes del día 16 del mes siguiente en que se produjera el devengo del impuesto correspondiente a la operación).

Por otro lado, se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales y se incluyen nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación.

- e) Finalmente, en este *Real Decreto 1075/2017*, se efectúa una mínima modificación en el *Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados* y se revisa el *Real Decreto 3485/2000*, que regula las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de los organismos internacionales y el procedimiento para su aplicación.